

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
- Las providencias judiciales, á *treinta*.
- Los de prendadas, á *diez*.
- Los demás, á *veinte*.

**El pago será adelantado y se hará en Santander.**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de febrero.)

#### JUNTA PROVINCIAL

DE

#### PROTECCION A LA INFANCIA

Circular núm. 1

Constituida bajo mi presidencia la Junta provincial de Protección á la infancia, uno de sus primeros acuerdos ha sido dar la mayor publicidad á aquellos preceptos de la ley de 12 de agosto de 1904 que, por ser de rigurosa observancia, pueden engendrar responsabilidades derivadas de su incumplimiento.

Obra de caridad y de justicia la que estas organizaciones tienen que realizar, amparando la inocencia y la candidez contra todo género de omisiones vergonzosas y de punibles explotaciones, se propone la Junta ser inexorable en el desempeño de esa misión; y para que no puedan alegar ignorancia los particulares, entidades y funcionarios llamados á cumplir determinados requisitos y formalidades, se ha adoptado el acuerdo referido, publicándose, en ejecu-

ción del mismo, esta circular, y al pie de ella los preceptos más importantes de la ley de Protección á la infancia.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia que, penetrados de la importancia de este servicio, den la mayor publicidad á la presente circular, fijando en los sitios de costumbre el BOLETIN OFICIAL en que se inserte y lo hagan público por medio de edictos en todos los pueblos de sus respectivos términos municipales, para el exacto cumplimiento de las disposiciones que contienen los artículos de dicha ley que se insertan á continuación, y con el fin también de evitar que incurran en las penalidades que quedan señaladas por su inobservancia; dándome cuenta con toda urgencia de haberlo verificado.

Santander 14 febrero de 1906.

El Gobernador interino,

*Juan Antonio Garcia Morante.*

Art. 1.º Quedan sujetos á la protección que esta ley determina los niños menores de diez años.

La protección comprende la salud física y moral del niño, la vigilancia de los que han sido entregados á la lactancia mercenaria ó estén en Casa-cuna, escuela, taller, asilo, etc., y cuanto directa ó indirectamente pueda referirse á la vida de los niños durante ese período.

Art. 2.º Para cumplir lo preceptuado en el artículo anterior, los padres ó tutores que encomienden la lactancia ó crianza de sus hijos ó pupilos á personas que no

vivan en su propia casa deberán dar cuenta de este hecho, dentro de tercero día, á la Junta local que se establece en la presente ley y á la Alcaldía donde radique la persona á quien el niño se encomiende. Igual obligación alcanza á los Directores de las Inclusas.

Unos y otros deberán expresar en su declaración el nombre y domicilio de la persona á quien encomienden el niño, afirmando además, bajo su responsabilidad, que la nodriza, cuando la hubiere, está provista del libro á que se refiere el art. 3.º

Todo el que falte á lo dispuesto en este artículo estará sujeto á la multa que previene el art. 12.

Art. 8.º Toda mujer que desee dedicarse á la lactancia deberá presentar un documento á la Junta local, en el cual se hará constar por ésta:

- (a) El estado civil de la presunta nodriza.
- (b) Su estado de salud, conducta y condiciones físicas.
- (c) Permiso del marido si fuera casada.

(d) Referencia á la partida de nacimiento de su hijo, para demostrar que éste tiene más de seis meses y menos de diez, ó certificado que acredite la circunstancia de que queda bien alimentado por otra mujer.

Ninguna mujer procedente de la Maternidad ú Hospital podrá dedicarse á nodriza sin certificado especial del Médico del establecimiento, visado por el Director ó Jefe local.

Todas estas circunstancias se transcribirán en el libro especial de que cada nodriza habrá de pro-

verse, el cual se hallará á disposición de los Inspectores municipales de Sanidad, quienes anotarán en él todos los cambios de residencia, visado por las Alcaldías respectivas.

Art. 9.º Las Agencias de nodrizas necesitarán una autorización especial del Gobernador ó del Alcalde de la localidad, previos los requisitos que el reglamento determine.

Art. 11. Los Directores ó Jefes de los establecimientos benéficos deberán dar parte mensualmente al Consejo del ingreso, retirada, traslado ó defunción de los niños asilados, especificando las causas de la muerte.

Será obligatorio para aquellos funcionarios dar parte, dentro de las cuarenta y ocho horas, de la salida, fuga ó muerte de todo niño cuyo ingreso haya sido motivado por medida especial gubernativa, á causa de sevicia ó abandono de las familias ó allegados.

Art. 12. Las faltas en el cumplimiento de las disposiciones de esta ley serán castigadas con multas de 10 á 100 pesetas, según la reincidencia ó la importancia de la falsedad en las declaraciones en ella preceptuadas.

Art. 13. Los artículos 18, 424, 432, 501, 581 y 603 del Código penal serán aplicables á las personas que se hallen al cuidado de los niños menores de diez años, á que se refiere la presente ley, en casas particulares ó establecimientos benéficos cuando incurran en la culpabilidad penada por los citados artículos.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

Por este Gobierno, y de conformidad con el acuerdo tomado por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, en la sesión celebrada por aquélla el día 15 del actual, ha sido nombrado Subdelegado de Veterinaria, con carácter de interino, por el partido de San Vicente de la Barquera, el señor don Antonio Fernández de Dios.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Santander 16 febrero de 1906.

El Gobernador interino,

*Juan Antonio García Morante.*

## SECCION DE MINAS

Núm. 13.051

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Eugenio Friart Chaurat, vecino de Cartagena, ha presentado el 30 de enero último una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Alberto», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Castañedo, término de Mazo, Ayuntamiento de Valdáliga, que lindan al N. Castañedo de San Juan, S. prados de la Canal, E. camino de la Canal y O. Rosteñil.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada á unos 60 metros de la casilla de don José Gómez Hierros, y se medirán: 150 metros al E. 30º N. la 1.ª estaca; de ésta 400 al N. 30º O. la 2.ª; de ésta al O. 30º S. 300 la 3.ª; de ésta al S. 30º E. 800 la 4.ª; al E. 30º N. 300 la 5.ª, y de ésta 400 al N. 30º O. á la 1.ª, cerrando así el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 9 de febrero de 1906.  
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

Núm. 13.052

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Honorio Martínez Carrillo, vecino de Santander, ha presentado el 1.º del actual una solicitud de concesión de 30 pertenencias con el nombre de «Liege», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Urdio, término del Ayuntamiento de Ruiloba.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. del edificio llamado casa del Medio, y se medirán: de dicho punto 500 metros al N. la 1.ª estaca; de ésta 600 al E. la 2.ª; de ésta 500 al S. la 3.ª; de ésta 600 al O. y se volverá al punto de partida, cerrando el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la pre-

sente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 9 de febrero de 1906.  
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria

Por el art. 18 de la vigente ley de Presupuestos de 31 de diciembre último se declaran comprendidas en la ley de 27 de marzo de 1900, que estableció la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, las Sociedades comanditarias por acciones, debiendo regularse su gravamen en igual forma que las Sociedades anónimas; y aunque este terminante precepto legal no puede ofrecer duda alguna en su aplicación, esta Administración de Hacienda llama la atención á todas las Sociedades de esa clase que existan en la provincia respecto de la obligación en que se hallan de tributar, á partir del día 1.º de enero del año actual, por el epígrafe 2.º de la tarifa 3.ª de dicha ley, á razón del 12 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan, así como la de retener á sus accionistas, é ingresar oportunamente en el Tesoro, el 3 por 100 de los dividendos, con arreglo al número 3.º de la tarifa 2.ª, para lo cual habrán de cumplir, también oportunamente, con lo prevenido en el artículo 8 de la propia ley y demás concordantes del reglamento sobre expedición de certificaciones de las actas en que se fijen tales dividendos y sobre presentación de declaraciones juradas de beneficios, copias autorizadas de balances y memorias anuales y cuantos antecedentes les reclame esta Administración.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de las mencionadas Sociedades cumplan con los preceptos de la ley, sin incurrir en las responsabilidades que determinan los artículos 59, 60 y 62 del reglamento de abril de 1902.

Santander 14 febrero de 1906.  
El Administrador de Hacienda,  
*Narciso López-Montenegro.*

# Comisión provincial de Santander

## CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de enero último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		TOTAL general de acogidos				BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						EXISTENCIA total de asilados para el mes próximo	
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Voluntad del acogido, reclamación de parientes ú otras causas		Fallecimientos		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	Total
						Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
207	5	4	212	206	418	8	3	3	11	3	14	201	203	404

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 5 de febrero de 1906.

El Vicepresidente accidental,  
**Salvador Aja.**

El Secretario,  
**Antonino Peira.**

# Comisión provincial de Santander

## BENEFICENCIA.--MANICOMIO

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido durante el mes de enero último.

EXISTENCIA en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				TOTAL GENERAL DE BAJAS		EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO		
	Varones	Hembras	CURACION		FALLECIMIENTO		Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL
60	»	»	»	»	»	»	»	1	60	47	107

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 5 de febrero de 1906.

El Vicepresidente accidental,

**Salvador Aja.**

El Secretario,

**Antonino Peira.**

## Comisión mixta de Reclutamiento

### CIRCULAR

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 91 de la ley de Reemplazos vigente, el primer domingo de marzo debe empezar el acto de clasificación y declaración de soldados; pero como este año no debe verificarse, por no haber alistamiento de mozos, y el art. 100 previene que terminada la clasificación se procederá á practicar iguales operaciones respectivamente á los que en los tres años anteriores fueron excluidos temporalmente y exceptuados del servicio activo, con arreglo á los artículos 83 y 87, según el estado que tuviesen el día que se haga la nueva clasificación, ni que les aprovechen las que disfrutaron en los años anteriores, si hubiesen cesado las causas en que se fundaron, guardándose, además, todos los requisitos establecidos para el reemplazo, se recuerda á los Ayuntamientos y Alcaldes que el día 4 procedan á revisar dichas exclusiones y exenciones á fin de que para el día 20 del citado mes de marzo las hayan terminado, remitiendo á esta Comisión los expedientes para que puedan resolverlos en los días que al efecto se indicarán en este BOLETÍN.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander 15 de febrero 1906.—  
El Vicepresidente, *Juan A. García Morante*.—El Secretario, *A. Peira*.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Don José Gutiérrez Lantarón, vecino de Reinosa, solicita, con arreglo á proyecto presentado, la oportuna concesión para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de 800 litros de agua por segundo, derivados del río Hajar y 400 del río Abiada, en término municipal de Campo de Suso, con destino á la producción de energía eléctrica, distribuíble en forma de alumbrado y fuerza motriz en los pueblos del citado Ayuntamiento y en la inmediata población de Reinosa.

La toma de aguas en el río Abiada se llevará á cabo por medio de una presa de mampostería, situada á cinco metros aguas arriba del puente que sobre dicho río tiene

el camino vecinal que va á Celada, quedando enrasada la coronación de la citada presa á 3'51 metros por debajo del punto más alto del piso del llamado Puente de Riaño. Las aguas derivadas por medio de esta presa se conducirán por un canal á cielo abierto de 129'08 metros de longitud hasta la presa del río Hajar, que quedará emplazada á 29 metros aguas arriba del citado Puente de Riaño, y su coronación enrasada á 3'61 metros por debajo del punto antes indicado del piso de dicho puente.

Desde la presa últimamente citada, las aguas se conducirán, siguiendo la margen derecha del río Hajar, por medio de un canal á cielo abierto de 278'59 metros de longitud y una tubería de conducción forzada de 97 metros, emplazándose la casa de máquinas en terrenos de la propiedad de don Pedro Gómez, y devolviéndose desde ella las aguas al río por medio de un canal de desagüe de 53 metros de largo, que terminará á 100 metros aguas arriba de la fábrica de harinas inmediata.

El peticionario solicita la imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto, que afectarán á terrenos de dominio público y á terrenos particulares de la propiedad de don Fermín González y don Paulino Martínez de los Ríos.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediéndose un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el solicitante se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 13 de febrero 1906.—  
El Ingeniero Jefe, *José Villanova*.

## COMANDANCIA DE MARINA

DE

SANTANDER

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Santander.

Hace saber al cabo de mar de la Armada don Fermín Armesto, que se halla en uso de licencia ili-

mitada para navegar en buques del comercio, debe presentarse ante el señor Juez instructor del cuartel de marinería del arsenal del Ferrol, á fin de declarar en una causa que por aquel Juzgado se instruye.

Santander á 15 da febrero de 1906.—*Federico Reboul*.

## Audiencia territorial de Burgos

### SECRETARÍA

Al objeto de cumplimentar órdenes especiales de la Superioridad, el ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia ha acordado que los señores funcionarios de la carrera judicial y Fiscal de este territorio que tengan pendientes de aprobación cuentas de dietas y gastos de locomoción devengados por diferentes servicios en el año de 1904, las reproduzcan en la forma que se determina en la Real orden de 8 de julio de 1895, cuyo servicio deberá tener efecto en el término de ocho días.

Burgos 15 febrero 1906.—El Secretario de gobierno, *Angel Sáenz*.

## Compañía Arrendataria de Tabacos

### ANUNCIO

Se abre concurso para contratar el suministro á las Fábricas de Tabacos de las substancias lubricantes destinadas al engrase de las diversas máquinas que en ellas funcionan, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 18 de diciembre de 1905.

La duración del contrato será desde su adjudicación hasta 30 de junio de 1908.

Las cantidades de consumo anual probable son las que por clases y fábricas se detallan en el cuadro que se inserta á continuación.

Los proponentes deberán ser dueños de almacenes ó establecimientos de venta de los lubricantes objeto del concurso, por lo menos con un año de anticipación; lo que acreditarán con los correspondientes recibos de la contribución industrial ó, de tratarse de las provincias vascongadas ó de Navarra, con certificación del Alcalde de la localidad.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Barquillo, 1 triplicado, en la forma prevenida

en el pliego de condiciones, el día 15 de marzo próximo, á las tres de la tarde, pudiendo presentarse proposiciones en las oficinas de dicha Dirección, y en las Administraciones de las Fábricas de Tabacos que menciona el adjunto cuadro de consumo, todos los días laborables, y en las horas hábiles de oficina, hasta el 10 del referido marzo.

Hasta esta fecha los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las oficinas de la Dirección de la Compañía Arrendataria y en las Fábricas de Tabacos respectivas.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

Don..., dueño de un almacén ó establecimiento de venta de substancias lubricantes, domiciliado en..., según cédula personal número..., de... clase, expedida en... de... de..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de... ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de... fecha... para contratar el suministro de substancias lubricantes á las Fábricas de Tabacos, se comprometo á verificar dicho suministro á la Fábrica ó Fábricas de...

con sujeción estricta al pliego de condiciones, á los precios siguientes:

Fábrica de... ó Fábricas de...: cada kilogramo de aceite mineral para transmisiones, pesetas...

Fábrica de... ó Fábricas de...: cada kilogramo de aceite mineral para émbolos y cilindros, pesetas...

Fábrica de... ó Fábricas de...: cada kilogramo de aceite mineral para dinamos, pesetas...

Fábrica de... ó Fábricas de...: cada litro de aceite de oliva, pesetas...

Fábrica de... ó Fábricas de...: cada kilogramo de sebo en rama fundido, pesetas...

(Cada precio deberá expresarse en pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.)

Al mismo tiempo que la proposición, y en sobre separado, se presentarán los recibos de la contribución industrial ó las certificaciones del Alcalde de la localidad, cuando se trate de las provincias vascongadas ó de Navarra, y el resguardo que acredite haberse

constituido en la Caja de la Habilitación de la Dirección ó en la de la Fábrica de Tabacos respectiva el depósito previo para tomar parte en el concurso, que será de 200 pesetas para cada una de las Fábricas de Logroño, Madrid y Valencia, y de 100 para las de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijón, Santander y Sevilla.

La fianza definitiva para cada adjudicación será igual al 10 por 100 del importe total del suministro probable respectivo, calculado con arreglo al siguiente cuadro y á los precios que se haga la adjudicación. Esta fianza se constituirá, al tiempo de formalizarse el contrato, en las oficinas centrales de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y podrá consistir en metálico, en acciones de la Compañía, que se admitirán por su valor nominal, y en títulos de la Deuda pública, interior, exterior y amortizable, valorados al precio medio de la cotización del mes anterior. Por la fianza en metálico no se abonará interés alguno al contratista. Por la fianza en valores se le abonarán los intereses que éstos devenguen.

### Cuadro del consumo anual probable de lubricantes en las siguientes Fábricas de Tabacos

FABRICAS	Aceite mineral para máquinas — Kilogramos	Aceite mineral para cilindros — Kilogramos	ACEITE de olivas — Litros	SEBO — Kilogramos	Aceite mineral para dinamos — Kilogramos
Alicante .....	2.160	300	240	120	»
Cádiz .....	1.960	400	280	100	50
Coruña .....	960	50	40	50	»
Gijón .....	840	80	40	40	»
Logroño .....	2.280	480	420	180	50
Madrid .....	2.040	1.560	240	240	»
Santander .....	290	170	60	30	40
Sevilla .....	960	100	170	»	»
Valencia .....	2.380	240	100	50	240

Madrid 12 de febrero de 1906.

El Secretario general,

**LUIS DE ALBACETE.**

# Elecciones de Compromisarios

## Distrito municipal de Hazas en Cesto

Lista electoral que forme este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllas derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

### Concejales

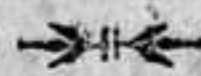
- D. Rafael de Toca.  
Gorgonio Seguro.  
Fidel Aja.  
Pedro San Román.  
Elisardo Osorio.  
José Gómez.  
Santiago Canales.

### Mayores contribuyentes

- D. Juan de Hazas Bárcenas.  
Domingo Trueba Fernández.  
Gabriel del Corral Fernández.  
José M.<sup>a</sup> Villa Ceballos.  
Marcelino Vierna Sáinz.  
Hipólito Villa Ajo.  
Cayetano Ruiz Escárzaga.  
José Canales Palacio.  
Faustino Arnáez López.  
Ramón Gómez Pila.  
Donato Oveja Hazas.  
Julio Peña Ortiz.  
Ramón Arredondo Maza.  
Dionisio Campo Manzano.  
Anselmo Ballesteros Monasterio.  
Jenaro Toca Rugama.  
Santiago Sampedro Somaza.  
José Piñal Vega.  
Julián Curto Calderero.  
Octavio Heras Entrecanales.  
Joaquín Fernández Fernández.  
Ignacio Samperio Gutiérrez.  
Juan Cobo Fernández.  
Gregorio Ruiz Escárzaga.  
Claudio Usé Campos.  
Joaquín Somarriba González.  
Manuel Olano Lavín.  
Celedonio Peña Cobo.  
Silverio Campo Hazas.  
Juan Expósito N.  
Dámaso San Juan Puente.  
Juan Fernández Mazas.  
Melchor Oveja Fernández.  
Luis de Abarca Gallo.  
Maximino Ruiz Portilla.  
Victoriano Solórzano Calleja.  
En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al

público por el término, en la forma y á los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

En Hazas en Cesto á 1.º de enero de 1906.—El Alcalde, R. de Toca.



## Distrito municipal de Los Tojos

Don Emilio Toca, Secretario del Ayuntamiento de Los Tojos.

Certifico: Que las listas de Concejales y cuádruple de mayores contribuyentes que el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 1.º del actual formó, atribuyéndoles derecho á tomar parte en la elección de Compromisarios para Senadores que pudieran ocurrir durante el presente año, y cuyas listas fueron declaradas definitivas por falta de reclamaciones en la sesión ordinaria de 21 del corriente mes, son los siguientes:

### Concejales

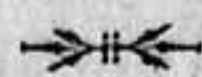
- D. José Pérez Hidalgo.  
Víctor Marcos Hidalgo.  
Francisco de Cos Caballero.  
Aurelio Rebollo González.  
Bernabé de Cos Caballero.  
Gabriel Ceballos Fernández.  
Bonifacio Herrero Ruiz.  
Manuel Marina Caballero.

### Mayores contribuyentes

- D. Severiano Marina Cuesta.  
Ruperto González y González.  
Felipe Viaña Salceda.  
Laureano Pérez Hidalgo.  
León de Cos y Pérez.  
Isaac Vega Teja.  
Frustruoso González Balbás.  
Miguel Fernández Gutiérrez.  
Julián López Ruiz.  
Cipriano Hidalgo Cuesta.  
Antonio Balbás de Juan.  
Nicanor Fernández Rebollo.  
Antonio de Terán Ruiz.  
Manuel de Cos Viaña.  
Dionisio Viaña González.  
Dionisio San Juan Rebollo.  
Víctor Cuesta Puente.  
Ezequiel Ruiz Balbás.  
Ceferino González Vega.  
Manuel Ojedo Puente.  
Ceferino Marina Montes.  
Francisco Barrera Herrero.  
Eulogio San Juan Pérez.  
Joaquín Gómez González.  
Serafín de Cos Caballero.  
Francisco Pérez Viaña.  
Bernabé Mediavilla González.  
Demetrio Gómez Cosío.  
Manuel Ruiz Balbás.  
Inocencio García Viaña.  
Fernando Ruiz Carral.  
José Vega Rebollo.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, en

cumplimiento de las disposiciones legales, expido la presente certificación con el V.º B.º del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Los Tojos, en el mismo, á 22 de enero de 1906.—V.º B.º: El Alcalde, José Pérez.—El Secretario, Emilio Toca.



## Distrito municipal de Enmedio

Don Desiderio de Torices Zaldívar, Secretario del Ayuntamiento de Enmedio.

Certifico: Que en la lista de electores para Compromisarios que han de elegir Senadores, definitivamente aprobada por el Ayuntamiento, figuran los siguientes:

### Concejales

- D. Emilio García Ríos Gómez.  
Fermín Obeso Macho.  
Francisco Obeso Yurrita.  
Mariano Gutiérrez Hoyos.  
Francisco González Gutiérrez.  
Gregorio Gómez Díaz.  
Felipe González Sáiz.  
Julián Obeso Macho.  
Hilario Rodríguez González.  
Crisanto García Rodríguez.

### Mayores contribuyentes

- D. Francisco González López.  
Anselmo García Quevedo.  
Matías García Ríos.  
José Gutiérrez García.  
Segundo Huerta González.  
Felipe López Ríos.  
Gregorio Barrio Morante.  
Apolonio Baldizán Fernández.  
Mariano Seco Fernández.  
José Gómez Cos.  
Mariano Gutiérrez Fernández.  
Eladio Mier Caballero.  
Manuel Muñoz Quevedo.  
Rafael Corral Muñoz.  
Severo Araujo López.  
Adrián Díaz Fernández.  
Hilario González Seco.  
Mateo Gutiérrez Rodríguez.  
Abundio Calderón Fernández.  
Manuel García Ruiz.  
José García Ruiz.  
Luciano Ruiz González.  
Juan González Calderón.  
Francisco Hoyos y Hoyos.  
Carlos Rodríguez González.  
Víctor Seco Bravo.  
Ángel Seco García.  
Saturnino Seco González.  
Isidoro Seco Gutiérrez.  
Pío Obeso Macho.  
Jerónimo Bravo Gómez.  
Antonio Andueza Urmeneta.  
Eduardo González García.  
Pedro González Seco.  
Juan Rodríguez Hoyos.  
Manuel Pérez Gutiérrez.

D. Francisco Morante Sáiz.  
Santiago Fernández Iglesias.  
Vicente Obezo Gómez.  
Antonio García Ríos.

Y para que conste, y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente certificación, con el visto bueno del señor Alcalde constitucional de Enmedio, á 13 de febrero de 1906.—  
V.º B.º, E. de los Ríos Gómez.—  
*Desiderio de Torices.*

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Penagos

En los días 24 y 25 del corriente mes de febrero se celebrará la feria de Santa Eulalia, en el sitio de costumbre, de ganados caballar, mular y vacuno, que no ha tenido efecto en los días 12 y 13 por el mal temporal.

Penagos 14 febrero de 1906.—El Alcalde, *R. Navedo.*



### Ayuntamiento de Vega de Pas

El padrón de cédulas personales para el actual año de 1906 se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Vega de Pas 8 de febrero de 1906.—El Alcalde, *Manuel Cobo.*

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

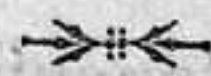
DON GUMERSINDO PÉREZ RAMOS, Comandante de Caballería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército y de la que se sigue con motivo de la falsificación del abonaré número ciento dos, del Batallón de Movilizados voluntarios de Matanzas, número seis.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los paisanos don Benito García González, natural de Ubiarco (Santander), mayor de edad, soltero, del comercio, y á don Guillermo Ruiz Fernández, natural de Santander, de cincuenta y cuatro años de edad, habiendo residido ambos en la Habana (Isla de Cuba), desconociéndose las demás señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, se presenten en este Juzgado militar, que tiene su residencia en la calle

de San Leonardo, número doce, de esta plaza, á fin de responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado se les declarará rebeldes y se les seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de los procesados ya dichos, y caso de ser habidos los conduzcan á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid cuatro de febrero de mil novecientos seis.—*Gumersindo Pérez.*



### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por lesiones mutuas entre Mariano González y Ceferino Larrea, tiene acordado que se cite en forma legal á la sujeto que luego se dirá para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander, Santa Lucía, uno, cuarto, á declarar en referido sumario; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Teresa Collado Vega, vecina de San Salvador, Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á trece de febrero de mil novecientos seis.—El Secretario, *Jesús Escobio.*



DON MANUEL MARTÍNEZ LUEIRO, Juez de instrucción de Riaño y su partido.

Por el presente edicto se llama y cita á Leonardo Blanco López, de treinta y cuatro años, soltero, de oficio carpintero, natural de León, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que se sigue por lesiones inferidas á Juan Ma-

nuel Morán Gallego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Riaño á seis de febrero de mil novecientos seis.—*Manuel Martínez.*—Por su mandado, *José Reyero.*



### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad librada en causa sobre querrela de adulterio contra Cecilia Orio Galilea y Andrés Alonso Huidobro, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día diez y siete del actual, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital á prestar declaración en el acto del juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Testigo Antonino López Avechuco, jornalero que fué en el Astillero y cuyo actual paradero se ignora.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á doce de febrero de mil novecientos seis.—El Secretario, *Juan Castrillo.*

## ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía Santanderina de Navegación  
(SOCIEDAD ANÓNIMA)

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á junta general ordinaria para el día 5 de marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, Muelle, 30.

En dichas oficinas se facilitarán las papeletas de entrada, previa presentación de los resguardos ó acciones.

### Orden del día

Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas.

Nombramiento de tres Consejeros.

Elección de la Comisión revisora de cuentas para el año 1906.

El Presidente del Consejo de Administración, *Antonio de Huidobro.*

Tipografía "El Cantábrico"